

CAUSA No. 115-2014-TCE

PÁGINA WEB (www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 115-2014-TCE, que sigue **LADY JACQUELINE GARCÍA MEJÍA** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DRA. CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 115-2014-TCE

Quito, 8 de abril de 2014, las 17h30.

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) el escrito ingresado el 6 de abril de 2014, a las 17h37, presentado por el recurrente, mediante el cual atiende la providencia de 5 de abril de 2014 a las 14h38; ii) el oficio No. 001019 de 6 de abril de 2014, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional, mediante el cual remite en 60 fojas útiles la documentación que sirvió de base para expedir la resolución No. PLE-CNE-1-31-3-2014; y, iii) tómese en cuenta para futuras notificaciones la casilla contenciosa electoral que obra de oficio de Secretaría General a fojas (11).

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de abril de 2014, a las 13h16 se recibió en Secretaría General de este Tribunal el escrito que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Lady Jacqueline García Mejía, candidata a concejala urbana, distrito 1, del cantón Manta, provincia de Manabí, con el auspicio de la alianza Unidad Primero – País, listas 35-65, solicitando: “..., se declare la nulidad del recuento de la Junta número 0004 Femenino del Distrito Uno de la Parroquia San Mateo, del cantón Manta, Provincia de Manabí,...(sic).” Pretensión ya negada por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-31-3-2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2014.

Conforme razón sentada, el 5 de abril de 2014, por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (7), consta que a la causa se le asignó el número: 115-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de jueza sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena.

CAUSA No. 115-2014-TCE

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis sobre la admisión, para lo cual se considera:

COMPETENCIA

El artículo 221 número 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.

Concordantemente, el artículo 268, número 1 del Código de la Democracia establece que: “Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:... 1 Recurso Ordinario de Apelación”

El escrito propuesto por los comparecientes hace referencia al artículo 269 numeral 12 del Código de la Democracia, por lo que, esta autoridad concluye que la causa planteada versa sobre un recurso contencioso electoral de apelación, en contra de la resolución No. PLE-CNE-1-31-3-2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2014, mediante la cual el Órgano Superior Administrativo Electoral resolvió: negar la impugnación de la ahora apelante. En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Revisada que ha sido la documentación atinente sobre la presente causa, se constata que el señora Lady Jacqueline García Mejía es candidata a concejala urbana, distrito 1, del cantón Manta, provincia de Manabí, y en esa calidad ha comparecido en sede administrativa; por lo que, de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia cuenta con la legitimación activa suficiente para acceder a la justicia electoral.

OPORTUNIDAD

El artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral, concordante con lo expuesto por el artículo 50, inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que el recurso ordinario de apelación puede ser interpuesto en el plazo máximo de

CAUSA No. 115-2014-TCE

tres días, plazo que se cuenta a partir de la fecha en la que se produjo la respectiva notificación del acto en contra del cual se recurre.

En el presente caso, la Resolución apelada se expidió el 31 de marzo de 2014 y notificó el 1 de abril de 2014 conforme consta a fojas (68,77 y 78); y, el recurso fue presentado el 4 de abril de 2014 a las 13h16 (foja 7), razón por la cual, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto.

Una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente recurso ordinario de apelación.

SEGUNDO: .- Notificar a los proponentes con lo dispuesto en esta providencia en la casilla contencioso electoral No. 144 y, en los correos electrónicos: ladygarcia316@hotmail.com y jlara@hotmail.es.

TERCERO: Por medio de Secretaría General, remítase copias simples del expediente a la señora y a los señores jueces, a fin que procedan con el estudio de la causa.

CUARTO: Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona de su señor Presidente en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual y en la página web del Tribunal Contencioso electoral.

SEXTO: Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA”

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de abril de 2014.



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL

